



OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Estrategia Nacional denominada "Plan México", la cual establece entre otras metas: fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública estatal a actualizarse de manera conforme con las estrategias planeadas por la Presidenta de la República, en aras de incentivar la actividad industrial local y fortalecerla armónicamente.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, el día 29 de agosto del año 2025, para cumplir con los objetivos del "Plan México", tuvo a bien emitir el Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada 'Plan México'.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo, faculta a esta Secretaría de Finanzas para que, en conjunto con las autoridades competentes, emita las Reglas de Carácter General, señaladas en el Artículo QUINTO, último párrafo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de su entrada en vigor.

Que para cumplir con lo anteriormente referido, se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO"

I. SUBSIDIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

1. Disposiciones generales

El presente apartado tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación de los subsidios en materia ecológica previstos en el punto SEGUNDO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México.

Son autoridades fiscales competentes para la aplicación de las reglas contenidas en este capítulo, la persona titular de la Secretaría de Finanzas, la Subsecretaría de Ingresos, la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización y las Delegaciones Fiscales, en los términos del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2. De los subsidios

Los subsidios se aplicarán sobre los impuestos causados durante el ejercicio fiscal 2025, en la declaración mensual o trimestral, según corresponda.



3. Definiciones

Para los efectos de los subsidios en materia ecológica, se observarán las siguientes definiciones:

- Acuerdo: Se refiere al Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 2025, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México".
- Aparatos receptores: Dispositivos automatizados diseñados para la recepción, clasificación, compactación o procesamiento inicial de residuos sólidos reciclables tales como plásticos, metales, papel, cartón y vidrio, entre otros, que sean instalados, puestos en operación y ubicados dentro del territorio de los municipios referidos en el punto PRIMERO del Acuerdo.
- Autorización correspondiente: Acto administrativo formal emitido por la autoridad estatal o municipal competente, mediante el cual se concede autorización o permiso expreso a una persona física o moral para realizar actividades específicas relacionadas con la instalación y puesta a punto de aparatos receptores, o proyectos de rescate, rehabilitación sustentable o instalación de equipos en espacios públicos.
- Bitácora de acciones: Documento oficial de carácter técnico-administrativo en el cual se registran de manera cronológica, detallada y verificable todas las actividades, eventos, avances e incidencias relacionadas con la ejecución de proyectos de rescate, rehabilitación sustentable, o instalación y operación de aparatos receptores realizados en el marco de los subsidios ecológicos establecidos en el Acuerdo.
- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.
- Espacios públicos: A las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines, parques públicos y demás espacios señalados como bienes de uso común, en términos del artículo 16, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, ubicados dentro del territorio de los municipios referidos en el punto PRIMERO del Acuerdo.
- Impuestos ecológicos: Al Impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, al Impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos y al Impuesto a la emisión de contaminantes al agua.
- Monto inicial de inversión: Costo total comprobable destinado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de aparatos receptores (máquinas de reciclaje o análogos) o a la ejecución de proyectos de rescate o rehabilitación sustentable de espacios públicos, antes de deducciones, subsidios o impuestos, y que servirá como base para calcular el límite máximo aplicable de subsidio.
- Procesamiento inicial: Conjunto de operaciones técnicas realizadas a los residuos sólidos reciclables en el punto de recepción o en cercanía a éste, realizado mediante aparatos automatizados (máquinas de reciclaje o análogos) con el objetivo de:
 - Prepararlos para su transporte y aprovechamiento posterior.
 - Reducir su volumen o peligrosidad.
 - Facilitar su integración a cadenas de valorización.
- Puesta en operación: Conjunto de acciones técnicas y administrativas mediante las cuales un aparato receptor de tipo máquina de reciclaje o análogo, inicia formalmente sus funciones de recepción, procesamiento inicial y almacenamiento temporal de residuos reciclables, cumpliendo con todos los requisitos legales, ambientales y técnicos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Acuerdo y las Reglas de carácter general que para tal efecto sean emitidas.
- Rescate o rehabilitación de manera sustentable: Conjunto de acciones de restauración, mejoramiento o reconversión de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos, catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, ejecutadas bajo criterios ambientales, sociales y económicos que garanticen:
 - Reducción del impacto ambiental.
 - Uso eficiente de recursos.
 - Durabilidad y resiliencia.
 - Integración social y funcional.
- Sistema: Se refiere al Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIIGEM), el cual es administrado por la Dirección General de Recaudación.

4. Del subsidio por la instalación de máquinas de reciclaje (Punto SEGUNDO, Fracción I del Acuerdo)

4.1. Requisitos para acceder al subsidio.



De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo, los contribuyentes del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos que pretendan acceder al beneficio señalado en este numeral deberán:

1. A la fecha de la solicitud no estar aplicando algún otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos.
2. Celebrar un convenio con la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común, en el cual se establezcan las condiciones para poner en operación los aparatos receptores mencionados en el punto SEGUNDO, fracción I, párrafo segundo del Acuerdo.
3. Contar con la autorización correspondiente emitida por las autoridades sanitarias, de movilidad o educativas, según corresponda al espacio en donde se instalen los aparatos receptores.
4. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo de adquisición, instalación y puesta en operación de los aparatos receptores.

4.2. Del procedimiento para la solicitud del subsidio y su resolución.

El contribuyente que desee obtener el subsidio por la instalación de aparatos receptores, y que cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 4.1, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, remitiéndola al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx. Dicha solicitud deberá estar firmada por el contribuyente o su representante legal, e incluir el nombre completo o razón social y un correo electrónico para recibir notificaciones.

El solicitante deberá anexar a la solicitud en archivo electrónico tipo PDF la siguiente documentación:

- I. Tratándose de representantes legales, acompañar a la solicitud fojas en PDF de los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, agregando la identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa visible digitalizada por ambos lados (anverso y reverso).
- II. Copia simple del convenio firmado con la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común en donde se pretenda o se haya puesto en operación el o los aparatos receptores.
- III. Copia simple de los permisos y autorizaciones obtenidos para la puesta en operación del o los aparatos receptores.
- IV. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo de adquisición, instalación y puesta en operación del o los aparatos receptores.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, confirmará al solicitante la recepción de la solicitud por correo electrónico, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío, y resolverá sobre la procedencia de la solicitud de subsidio en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación. Para estos efectos, el correo electrónico referido estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó, para cualquier aclaración sobre el sentido de la resolución emitida podrá comunicarse a la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20 extensión 12351, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o mediante mensaje al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados en el numeral 4.2, siempre y cuando subsane las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

4.3. De la aplicación del subsidio.

En caso de autorizarse la aplicación del subsidio, el contribuyente informará al intermediario o sitio de disposición final que fungue como retenedor del Impuesto referido, el folio de la resolución emitida por la Dirección General de Recaudación, indicando el importe total del impuesto sin el beneficio y el resultado del importe a pagar una vez descontado el 30%.

El subsidio aplicará por 12 meses consecutivos a partir de la declaración presentada por el retenedor que contenga la primera retención aplicada en el Ejercicio Fiscal 2025 o hasta que el monto subsidiado acumulado equivalga al 70% de la inversión total acreditada, lo que ocurra primero, siempre y cuando el funcionamiento y mantenimiento de los aparatos receptores permanezca en óptimas condiciones.



Para obtener el importe máximo a subsidiar, la Dirección General de Recaudación considerará el importe total de la inversión acreditada, en cada uno de los comprobantes fiscales digitales exhibidos por el contribuyente, en los términos del numeral 4.2, fracción IV de estas Reglas.

El retenedor expedirá al contribuyente el comprobante de pago correspondiente con las cantidades referidas en este numeral; el entero del impuesto retenido será mediante declaración en términos del numeral I.22 de las Reglas de carácter general para el ejercicio fiscal 2025, publicadas por la Secretaría de Finanzas. Para ello, el retenedor deberá seleccionar en la declaración en el apartado correspondiente al RFC del contribuyente, la opción "Instalación de máquinas de reciclaje o análogos en espacios de uso común" y capturar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó el subsidio al contribuyente.

El sistema validará la autorización y procedencia del subsidio y, de ser exitosa, lo aplicará al impuesto determinado en el porcentaje correspondiente. De no ser procedente la aplicación del subsidio por no haber sido previamente autorizado, el sistema avisará al retenedor indicando la causa de improcedencia. Asimismo, el sistema informará al retenedor cuando la vigencia del subsidio haya expirado o se haya cubierto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de inversión.

En caso de que la aplicación del subsidio haya resultado improcedente, el retenedor deberá informar de esta situación al contribuyente para efecto de que éste cubra la totalidad del importe concerniente al impuesto causado.

El retenedor o el contribuyente, en su caso, podrán solicitar aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio señalado en este numeral. Para ello, enviarán un correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, o vía telefónica al número 722-226-17-20 extensión 12351.

5. Del subsidio para rescate o rehabilitación sustentable de espacios públicos (Acuerdo Segundo, Fracción II)

5.1. Requisitos para acceder al subsidio.

De conformidad con el punto Segundo, fracción II del Acuerdo, el subsidio se aplicará por una sola ocasión a los contribuyentes de los Impuestos ecológicos causados durante el ejercicio fiscal 2025 y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. A la fecha de la solicitud, no estar aplicando ningún otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos.
2. Contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes para efectuar el rescate o rehabilitación sustentable de los espacios públicos seleccionados para tal fin.
3. Celebrar el convenio correspondiente con las autoridades estatales o municipales que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de los espacios públicos ubicados que serán objeto del rescate o rehabilitación sustentable, en el cual se autoricen y establezcan las acciones a realizar.
4. Presentar ante las autoridades estatales o municipales que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de los espacios públicos, un plan de trabajo que incluya las acciones a implementar para el rescate o rehabilitación sustentable.
5. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo del rescate o rehabilitación sustentable.

5.2. Del procedimiento para la solicitud del subsidio y su resolución.

El contribuyente que desee obtener el subsidio mencionado en el numeral 5, y cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 5.1, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, remitiéndola al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx. Dicha solicitud deberá estar firmada por el contribuyente o su representante legal, e incluir el nombre completo o razón social y un correo electrónico para recibir notificaciones.

El solicitante deberá anexar a la solicitud en archivo electrónico tipo PDF la siguiente documentación:

- i. Tratándose de representantes legales, acompañar la solicitud con las fojas en PDF de los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, agregando la identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa visible digitalizada por ambos lados (anverso y reverso).
- ii. Copia simple de la autorización correspondiente para implementar las acciones de rescate o rehabilitación sustentable, emitida por la autoridad estatal o municipal competente que tenga a su cargo la administración o mantenimiento de los espacios públicos correspondientes.
- iii. Bitácora de acciones realizadas en los espacios públicos con motivo del rescate o rehabilitación sustentable.
- iv. Copia de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el monto inicial de inversión para el rescate o rehabilitación sustentable.



La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, confirmará al solicitante la recepción de la solicitud por correo electrónico, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío, y resolverá sobre la procedencia de la solicitud de subsidio en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación. Para estos efectos, el correo electrónico referido estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó. El contribuyente podrá solicitar aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre el sentido de la resolución emitida.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados en este, siempre y cuando subsane las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

Para aclaraciones, validación o revisión de situaciones especiales relacionadas con la solicitud o su resolución, el solicitante podrá contactar a la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20 extensión 12351 en horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, o alternativamente, dirigir un mensaje a la dirección de correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx.

5.3. De la aplicación del subsidio respecto de los Impuestos Ecológicos

La resolución favorable facultará al contribuyente para aplicarse el subsidio, por única ocasión y exclusivamente sobre uno de los Impuestos ecológicos, mediante la declaración correspondiente, por un plazo máximo de doce meses contados a partir de su primera aplicación.

Con respecto al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, la aplicación el subsidio será conforme a lo dispuesto en el punto 4.3 de las presentes reglas, con la aclaración que el subsidio a seleccionar será "Subsidio del 30% Rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos".

En lo concerniente al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera y al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, el contribuyente deberá aplicar el subsidio al momento de presentar su declaración, conforme a lo establecido en el numeral I.17 para el primero de dichos impuestos, o en el numeral I.23 para el segundo, de las Reglas de Carácter General para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas por la Secretaría de Finanzas. Para ello, en el apartado correspondiente a subsidios de la declaración, deberá seleccionar la opción "Subsidio del 30% por rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos" e ingresar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó la aplicación del subsidio.

El sistema validará el folio de la autorización y de ser procedente, aplicará el beneficio al impuesto seleccionado en el porcentaje correspondiente. De no ser procedente por no estar autorizado, el sistema no aplicará el subsidio y avisará al contribuyente. De la misma manera, el sistema informará al contribuyente la vigencia del subsidio, cuando éste haya expirado o se haya cuberto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de inversión.

El contribuyente podrá solicitar cualquier aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio señalado en este numeral. Para ello, deberá enviar un correo electrónico a buzon.tributario@edomex.gob.mx, o comunicarse por teléfono al número 722-226-17-20 ext 12351.

6. De la terminación anticipada.

Los subsidios referidos en los numerales 4 y 5 de las presentes Reglas de carácter general concluirán de manera anticipada, sin necesidad de que obre previamente resolución por parte de la autoridad fiscal, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a. Simule actos jurídicos, altere información, o presente total o parcialmente documentación falsa o apócrifa con el objeto de obtener el subsidio o modificar sus condiciones.
- b. Omita presentar las declaraciones mensuales, trimestrales o anual según corresponda relativas al Impuesto ecológico objeto del subsidio, o en su caso omita realizar el pago correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable a cada impuesto.



- c. Se aplique un subsidio por un importe mayor al señalado en las fracciones I o II del Acuerdo, según corresponda.
- d. Desaparezca o se modifique sustancialmente el objeto o la causa que motivó la autorización del subsidio.
- e. Los aparatos receptores dejen de funcionar, acumulen los residuos sólidos reciclables sin que éstos sean objeto del procesamiento inicial o sean desinstalados de los espacios públicos, previo al vencimiento del plazo de vigencia del subsidio.

El contribuyente que haya aplicado subsidios de manera indebida estará obligado a reintegrar a la Secretaría de Finanzas los importes improcedentes, debidamente actualizados y con sus accesorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7. De la revisión por parte de la autoridad fiscal.

Las autoridades fiscales señaladas en el numeral 1 del presente Capítulo en el ámbito de sus competencias, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las reglas contenidas en este Capítulo, así como de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del subsidio.

Para lo anterior, podrán solicitar al contribuyente información y documentación que consideren necesaria; realizar visitas de verificación en los espacios públicos donde se hayan instalado o puesto en operación los aparatos receptores así como en los espacios públicos que hayan sido objeto de rescate o rehabilitación sustentable; solicitar y confrontar información con las demás autoridades administrativas federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias, practicar auditorías específicas sobre el subsidio otorgado así como las que deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

El contenido de las presentes reglas no limita ni restringe las facultades de verificación, fiscalización y determinación que correspondan a las autoridades fiscales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ni la aplicación de sanciones administrativas o fiscales previstas en otros ordenamientos; ni la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivar de conductas relacionadas con el otorgamiento o aplicación de los subsidios.

Las autoridades fiscales competentes podrán resolver a petición de parte o de oficio, aquellas situaciones no previstas expresamente en las reglas contenidas en este capítulo, así como aquellas de carácter extraordinario que afecten la esfera jurídica de los gobernados en materia de los subsidios otorgados.

II. SUBSIDIOS EN MATERIA DE APORTACIONES PARA OBRAS Y/O ACCIONES DE IMPACTO VIAL

1. Disposiciones generales

El artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, establece qué la evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, misma que se emitirá en los casos ahí previstos.

El artículo 17.58 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la evaluación de impacto en materia vial, se emitirá siempre en los casos a que se refiere el artículo citado en el numeral anterior, asimismo, el diverso artículo 17.59 del mismo ordenamiento estatal, define a dicha evaluación como la resolución técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

El artículo 216-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que están obligadas al pago de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México requieran de la Evaluación de Impacto Estatal, para proyectos nuevos, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional y que regionalmente se vean beneficiados directa o indirectamente con las obras y/o acciones de infraestructura vial que tiendan a mitigar el impacto vial en la zona de influencia.

El artículo TERCERO del Acuerdo, prevé que se otorgará un subsidio del 30% en el pago de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, a los contribuyentes a que se refiere el numeral anterior.

2. Aplicación del subsidio

Con base en las tarifas dispuestas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año 2025, así como lo señalado dentro del Capítulo Segundo de las



Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, y Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad vigente: Artículo 9; la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad es competente para determinar el pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial al que se encuentran obligados a cubrir los particulares que soliciten la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial.

El pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial se realiza en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente a la fecha de la emisión de la presente Evaluación Técnica.

Los proyectos que se encuentren en los municipios listados en el punto PRIMERO del Acuerdo, y cuya emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial corresponda al ejercicio fiscal 2025 en los términos que establece el párrafo final del punto TERCERO del Acuerdo, serán acreedores de un subsidio del treinta por ciento del pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección General de Vialidad, posterior a realizar el cálculo y la determinación para el Pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial, aplicará la siguiente fórmula para el subsidio de los municipios de oriente:

$$\text{PIV} \quad x \quad .70 \quad = \quad X$$

PIV = Pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial.

X = Monto total a pagar con el subsidio aplicado

Una vez realizado el cálculo que genere el monto final a pagar con el subsidio aplicado, asentará que el plazo de noventa días previsto por el artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, será el que determine la vigencia del subsidio, por lo que, una vez fallecido dicho plazo, el contribuyente deberá pagar el monto total de la contribución sin subsidio aplicado.

Asimismo, el contribuyente deberá acreditar que la Evaluación de Impacto Estatal fue emitida en el Ejercicio Fiscal 2025 y que la obra por proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional inició 90 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal que se emita con relación a la obra y/o acción de impacto vial.

Lo anterior se acreditará exhibiendo, al momento de realizar el pago de sus obligaciones fiscales con la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las licencias de construcción y uso de suelo correspondientes que avalen la obra aludida.

3. Facultades de la autoridad.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad, a través de la Unidad Administrativa que por atribuciones competen la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial, realizar el cálculo del subsidio con base en las presentes reglas.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad Administrativa que por atribuciones competen el cobro de créditos fiscales, dar seguimiento al cumplimiento del pago por parte de los contribuyentes, así como la determinación de la aplicabilidad o no del subsidio por razón de temporalidad, conforme a lo que establece el artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas o se proporcione información falsa.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen este beneficio indebidamente, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.



III. SUBSIDIOS EN MATERIA DE INSCRIPCIONES DE SOCIEDADES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Para poder ser objeto del beneficio del subsidio señalado en el artículo CUARTO del Acuerdo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** El subsidio solo será para la inscripción de escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas, así como Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras, previstas en el artículo 97, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- 2.** Resulta un requisito indispensable que las Sociedades cuenten con su domicilio social en los municipios señalados en el artículo "PRIMERO", del acuerdo mencionado.
- 3.** La presentación en las Oficinas Registrales de las escrituras constitutivas de Personas Jurídicas Colectivas, así como Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras, para su inscripción pueden ser de forma física o electrónica, en términos de la legislación aplicable.
- 4.** Las Sociedades deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la ley que les aplique, para su debida constitución e inscripción en la Oficina Registral correspondiente.
- 5.** El subsidio será aplicable solo por un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del acuerdo referido, es decir, a partir del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, al veintinueve de agosto del dos mil veintiséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, las autoridades que los apliquen podrán emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PROYECTO
SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).